

RAD: 6300131030012020 000103 00

diegocadenaleon@hotmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Es del caso estudiar si es admisible la demanda presentada. Se observa lo siguiente: En la demanda se pide que libre orden de apremio contra SINERGÍA INMOBILIARIA S.A.S., ENRIQUE BARROS RAMÍREZ, MARÍA MERCEDES BARROS RAMÍREZ y RAMIRO BARROS VÉLEZ por la totalidad de los valores cobrados, empero se observa que, si bien el Pagaré #08 obrante a folio 17 (21 del pdf) está firmado por el apoderado de MARÍA MERCEDES y ENRIQUE BARROS RAMÍREZ, indicándose que fue mediante poder conferido por escrituras públicas 1581 y 1307, sólo se aportó la 1581 conferido por ENRIQUE y falta el otorgado por la codemandada.

Por lo anterior se concede a la demandante el término de cinco días para que subsane la demanda, so pena de que esta sea rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva promovida por FARO & AOG CIA S.A.S. en contra de SINERGÍA INMOBILIARIA S.A.S., ENRIQUE BARROS RAMÍREZ, MARÍA MERCEDES BARROS RAMÍREZ y RAMIRO BARROS VÉLEZ.

SEGUNDO: Para subsanar la demanda, dispone la parte actora del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación para cumplir con lo requerido

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO CADENA LEÓN en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f31f88b4236d6ea49433a4ec11e55dca88d38e3271d681ac2f2a517449672bc1

Documento generado en 22/07/2020 04:58:18 a.m.